



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el control sanitario del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo privado familiar en el territorio del Principado de Asturias.

La costumbre de sacrificar animales de la especie porcina en domicilios particulares, constituye una actividad tradicional que se configura administrativamente como una excepción al régimen general de producción de carnes frescas destinadas al consumo humano actualmente sujeto al Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Reglamento (CE) n.º 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas de higiene específicas de los alimentos de origen animal.

Esta excepcionalidad también aparece en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, recogiendo en su artículo 4 que las autoridades sanitarias competentes podrán autorizar el sacrificio de ganado porcino para consumo doméstico privado, siempre que se sometan a análisis de detección de triquina.

A su vez el consumo privado de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores es una actividad creciente, que requiere garantías de investigación sobre la posible presencia de triquinas.

En ambos casos, la posibilidad de que, a través de sus carnes puedan transmitir enfermedades al hombre y a los animales domésticos, entre las que hay que destacar la triquinosis, hace necesario establecer la ordenación de su control sanitario con objeto de evitar los riesgos en salud pública.

El Reglamento (UE) n.º 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los procedimientos de la toma de muestras y los métodos de análisis de referencia para la realización de estos controles. Dicho Reglamento deroga expresamente el Reglamento (CE) n.º 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, que regulaba la materia hasta la fecha, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento y en él ya no se contempla el método triquinoscópico como método de referencia, al no ofrecer suficientes garantías de diagnóstico, si bien los sacrificios domiciliarios de porcinos y las piezas de caza mayor abatidas con destino al autoconsumo no entran en su ámbito de aplicación.

A nivel nacional, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, regula estas actividades. En su artículo 4 se indica que se podrá utilizar el método triquinoscópico descrito en el anterior Reglamento (CE) 2075/2005. Sin embargo, tras haber sido derogado y sustituido por el Reglamento (UE) 2015/1375, no procede considerarlo actualmente como método válido de referencia.

Por ello que en fecha 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de su Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, y en espera de modificar el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, actualizó la nota aprobada en la Comisión Institucional de 26 de noviembre de 2014, en el sentido de no considerar el método triquinoscópico como un método válido para el análisis de triquina en España, tras haberse detectado un caso de *Trichinella pseudospiralis* especie no encapsulada y, por tanto, no detectable por dicho método.

En consecuencia, se hace necesario proceder a determinar los requisitos para descartar la presencia de triquinas en el consumo privado familiar de aquellos productos obtenidos de animales de la especie porcina sacrificados fuera del matadero y de las piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores.

Por ello, en atención a las competencias atribuidas al Principado de Asturias sobre el control sanitario de los productos relacionados con la alimentación humana y en uso de las facultades conferidas a los titulares de las Consejerías en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Dictar las siguientes normas sobre control sanitario de porcinos sacrificados fuera de un matadero autorizado, así como de piezas de caza mayor que puedan contener triquinas abatidas por los propios cazadores, para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, de tal forma que se garantice la investigación sobre la presencia de triquinas:

Primera.—La campaña de sacrificio porcino domiciliario se llevará a cabo entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de marzo del 2017.

El período de control sanitario de la caza mayor que pueda contener triquinas presentada para consumo privado se ajustará a los períodos autorizados por la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias. Asimismo, serán



reconocidos fuera de ese período los animales procedentes de batidas autorizadas y los sacrificados en circunstancias excepcionales.

Segunda.—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios interesados en la organización de la campaña presentarán ante la Consejería de Sanidad, antes del 15 de octubre de 2016, comunicación escrita de dicha circunstancia, debiendo acogerse a las normas de la presente resolución y a aportar la documentación que se menciona como anexo. También puede emplearse como modelo normalizado el que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio > Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos).

Tercera.—Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo.

Cuarta.—El examen para la investigación de triquinas será coordinado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con los calendarios que se establezcan al efecto en cada campaña.

Quinta.—Cuando los Ayuntamientos consideren, en función de los hábitos y características de su municipio, que es necesario reforzar los servicios prestados por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, podrán autorizar la actuación de "Servicios Veterinarios Colaboradores" de acuerdo con la definición y obligaciones establecidas en la norma séptima y octava.

Sexta.—Los Responsables de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, con la colaboración de los Servicios Veterinarios Oficiales, tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a los responsables municipales sobre el desarrollo de la campaña.
- b) Elaborar un calendario único para todos los Ayuntamientos de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad, en el que se indiquen las ubicaciones, días y horarios en los que los Servicios Veterinarios Oficiales coordinarán la recepción de las muestras a analizar que les sean entregadas por los beneficiarios descritos en la norma novena. Dicho calendario único se pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, para que éstos procedan a su divulgación.
- c) Garantizar la identificación correcta de las muestras, así como su almacenamiento y entrega en condiciones adecuadas para su transporte al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias, de acuerdo con la planificación establecida.
- d) Desarrollar actividades de educación sanitaria dirigida a la población en general, sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de estas carnes no sometidas a control, así como de los riesgos del procesado incorrecto de residuos y decomisos. Contará para el desarrollo de estas actividades con la colaboración necesaria por parte de las administraciones competentes.
- e) Coordinar las comunicaciones y actuaciones en aquellos casos de no aptitud para el consumo, procediendo en su caso a la inmovilización cautelar reglamentaria.
- f) Participar en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Séptima.—Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador a las personas debidamente colegiadas y con dotación propia de medios técnicos o acceso a los mismos, autorizadas por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en las campañas de inspección de triquinas en carnes de porcinos y de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores, para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias:

Octava.—En ningún caso el servicio veterinario colaborador podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Colaborará con los Ayuntamientos, en la organización y desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.
- b) Anunciará el lugar, días y horarios en lo que realizará los análisis de las muestras.
- c) Dispondrá de los medios necesarios para el desarrollo de la campaña.
- d) Garantizará que en todas las muestras aportadas se realice la investigación de triquinas según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento (UE) n.º 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, absteniéndose del uso del método triquinoscópico y comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes la información sobre los animales investigados.
- f) Proporcionará la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.



Novena.—Para solicitar la prestación de los Servicios Veterinarios Oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 61 y siguientes del texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

Los actos prestados por los Servicios Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales sacrificados.

Décima.—Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad un resumen por municipios y meses con la información sobre los animales investigados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los Responsables de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad enviarán al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios un resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

Undécima.—El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el servicio veterinario y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento. En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Duodécima.—Las carnes y productos resultantes se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

Decimotercera.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Decimocuarta.—El incumplimiento por parte del Servicio Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoquinta.—La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Oviedo, a 1 de julio de 2016.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2016-07580.

ANEXO

D/....., Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de, de acuerdo con lo dispuesto en las normas 1ª, 2ª y 3ª de la Resolución de, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el control sanitario del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, comunica la intención de organizar el desarrollo de la presente campaña en su término municipal.

De acuerdo a la norma 5ª, 7ª y 8ª, y a los efectos de una buena organización del servicio, **se autoriza** como Veterinario/a (s) Colaborador/a (es) a.....
....., DNI, y nº de colegiado....., prestando sus servicios en (1), de acuerdo al horario detallado semanal que se inserta al dorso (2).

En, a de de.....

ALCALDE

ILMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD.
C/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9 33006 Oviedo

(1) ubicación física, dirección, tfno, etc.. donde se presta el servicio.

(2) horario detallado semanal